EJECUTIVO DE ALIMENTO
RAD. 47-703-40-89-001-2022-00008-00
INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que se allegó por parte del Comisario de Familia de San Zenón – Magdalena, escrito suscrito por la demandante en este asunto en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los siguientes términos:

LUIS CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ, vecino de esta Municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.768.811 de Mompox Bolívar, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 203647 del Consejo Superior de la Judicatura, Comisario de Familia del Municipio de San Zenón, Magdalena, Comisaria adscrita al Centro Zonal de Santa Ana del ICB, Regional Magdalena, con mi acostumbrado respeto y como Comisario de Familia Municipal, solicito a usted como coadyuvante y respetuosamente, dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

Esta solicitud la hacemos debido a que el demandado Señor **CAMILO ANTONIO JIMENEZ SALAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. No. 1.079.990.708 de San Zenón, pagó la totalidad de las pretensiones de la demanda, dineros que fueron recibidos por la señora **XIOMARA PATRICIA FERREIRA QUINTERO,** en calidad de demandante y representante de su menor hijo **ALAN DAVID JIMENEZ FERREIRA,** identificado con el NUIP No. 1.079.991.978 de 5 años edad.

De acuerdo a lo anterior, le solicitamos al señor Juez, se proceda a levantar las medidas cautelares, la terminación y su archivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Ordene.

San Zenón, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.

San Zenón, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: XIOMARA PATRICIA FERREIRA QUINTERO.
Demandado: CAMILO ANTONIO JIMÉNEZ SALAS.
Rad: 47-703-40-89-001-2022-00008-00

En atención al informe secretarial que antecede, y ante la solicitud elevada por señora XIOMARA PATRICIA FERREIRA QUINTERO en su calidad demandante, el cual es coadyuvado por el Comisario de Familia de San Zenón – Magdalena, por lo que procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, previo al análisis y siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo alimentos de la referencia lo inicio la señora XIOMARA PATRICIA FERREIRA QUINTERO, por intermedio del Comisario de Familia de San Zenón – Magdalena, en contra de CAMILO ANTONIO JIMÉNEZ SALAS, y al interior del mismo se presentó memorial signado por la ejecutante, en el que solicita su terminación por pago total de la obligación demandada y las costas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el escrito es suscrito directamente por la ejecutante, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la norma antes indicada.

Por lo anteriormente expuesto, y en nombre de la República de Colombia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón, Magdalena.

RESUELVE

1. Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, que iniciara la señora XIOMARA PATRICIA FERREIRA QUINTERO, por intermedio del Comisario de Familia de San Zenón – Magdalena, en contra de CAMILO ANTONIO JIMÉNEZ SALAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado CAMILO ANTONIO JIMÉNEZ SALAS (C.C. No. 1.079.990.708 expedida en San Zenón), por secretaría emítanse los oficios correspondientes.

3. Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ